

INFORME SECRETARIAL: Caloto, veinticuatro (24) de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso referido, informando que el apoderado de la parte demandante, allega soporte fotográfico acreditando la instalación de la valla que exige el numeral 7° del artículo 375 del CGP. Sírvase ordenar lo pertinente.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
191424089002
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No. 423
: CIVIL
: PARTIDA No. 2023-00119-00

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe que antecede, se observa por la Judicatura que, en desarrollo del proceso de la referencia, la apoderada de la activa, aporta evidencia de la instalación de la valla informativa, exigida para esta clase de procesos, según se lee en el numeral 7° del artículo 375 del CGP y atendiendo lo ordenado por el Despacho, mediante Auto Interlocutorio N° 399 del 12 de julio de la presente anualidad, concretamente en el numeral OCTAVO de su parte resolutive.

CONSIDERACIONES

Revisada la evidencia fotográfica remitida por el apoderado del demandante, en el asunto de la referencia, se detalla que la citada publicación, guarda correspondencia con las características exigidas en el numeral 7° del artículo 375 del CGP, en cuanto a la identificación de las partes, juzgado que conoce del asunto, clase de proceso, identificación del predio, así como el llamado a todos aquellos que se pudieran considerar con derecho sobre el bien reclamado; detallando, únicamente que, frente al número de radicación del proceso, solamente se incluyen los dígitos correspondientes al año y número de orden del proceso, quedando sin relacionar la numeración que permite identificar el código de este Juzgado.

Así las cosas, y dado que el número de radicación de la actuación se compone de 23 dígitos, a saber, **191424089002 – 2023-00119-00**, se dispondrá la incorporación de las documentales descritas en acápite previos, evidenciando que, por parte de la activa, se ha dado cumplimiento a las cargas procesales que le competen, siendo necesario requerir a la parte interesada para que agregue la información reseñada, a efectos de garantizar la plena identificación del proceso, para aquellos que pudieran considerarse con derecho a intervenir en el sub lite

Lo anterior en aras de velar por el derecho al debido proceso, contradicción y defensa de quienes han sido llamados a intervenir en el sub lite, evitando la configuración de hechos que pudieran derivar en eventuales nulidades en el curso del proceso tramitado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - INCORPORAR al plenario, los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante, correspondientes a la evidencia fotográfica que acredita la instalación de la valla informativa en el predio objeto de la Litis, atendiendo los considerandos expuestos previamente.

SEGUNDO. - REQUERIR al apoderado de la activa, con el fin de que agregue, a la valla enunciada en el numeral previo, la radicación del proceso de la referencia, entendida ésta como los 23 dígitos que identifican el proceso, así: **191424089002 – 2023-00119-00**. Lo anterior, en razón a ls criterios expuestos en los considerandos de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ